



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 4 de abril de 2019  
(OR. en)

7742/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0107 (COD)**

---

---

**CODEC 754  
DRS 25  
COMPET 274  
ECOFIN 328  
FISC 209  
PE 114**

## **NOTA INFORMATIVA**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto de sociedades por parte de determinadas empresas y filiales  
– Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo  
(Estrasburgo, del 25 al 28 de marzo de 2019)

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

Los ponentes, Hugues BAYET (S&D, BE) y Evelyn REGNER (S&D, AT), presentaron un informe sobre la propuesta de Directiva en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El informe contenía 59 enmiendas a la propuesta.

## II. VOTACIÓN

En la votación del 27 de marzo de 2019, el Pleno aprobó el informe sobre la propuesta de Directiva. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

**P8\_TA-PROV(2019)0309**

**Divulgación de información relativa al impuesto de sociedades por parte de determinadas empresas y filiales \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 27 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto de sociedades por parte de determinadas empresas y filiales (COM(2016)0198 – C8-0146/2016 – 2016/0107(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0198),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 50, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0146/2016),
- Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la base jurídica propuesta,
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento irlandés y el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 21 de septiembre de 2016<sup>2</sup>,
- Visto el Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) de la OCDE,
- Vistos los artículos 59 y 39 de su Reglamento interno,
- Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0227/2017),

---

<sup>2</sup> DO C 487 de 28.12.2016, p. 62.

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación<sup>3</sup>;
2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>3</sup> La presente Posición se corresponde con las enmiendas aprobadas el 4 de julio de 2017 (Textos Aprobados, P8\_TA(2017)0284).

## Enmienda 1

### Propuesta de Directiva Considerando -1 (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(-1) La igualdad fiscal de todos los contribuyentes, y en particular de todas las empresas, es una condición indispensable del mercado único. El planteamiento coordinado y armonizado de la aplicación de los sistemas tributarios nacionales es fundamental para garantizar el correcto funcionamiento del mercado único y contribuiría a impedir la elusión fiscal y el traslado de beneficios.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando -1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(-1 bis) La elusión y la evasión fiscales y los sistemas de traslado de beneficios han privado a los gobiernos y a las poblaciones de los recursos necesarios para, entre otras prestaciones, garantizar un acceso universal y gratuito a los servicios públicos de educación y sanidad y a los servicios sociales del Estado, y han impedido asimismo que los Estados pudieran financiar viviendas y medios de transporte público a precios asequibles y construir infraestructuras esenciales para impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico. En resumen, esos sistemas han sido un factor de injusticia, desigualdad y divergencias económicas, sociales y territoriales.***

## Enmienda 3

### Propuesta de Directiva Considerando -1 ter (nuevo)

**(-1 ter) Una fiscalidad de las empresas equitativa y eficaz debe responder a la necesidad urgente de una política fiscal global progresiva y justa que promueva la redistribución de la riqueza y combata las desigualdades.**

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Directiva Considerando 1

(1) A lo largo de los últimos años, el problema que supone la elusión del pago del impuesto de sociedades ha aumentado de manera considerable y se ha convertido en un importante motivo de preocupación en la Unión y a nivel mundial. El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 18 de diciembre de 2014, reconoció la urgencia de avanzar en la lucha contra la elusión fiscal, tanto a nivel mundial como de la Unión. La Comisión, en sus Comunicaciones tituladas «Programa de trabajo de 2016. No es momento de dejar las cosas como están»<sup>16</sup> y «Programa de trabajo de la Comisión para 2015. Un nuevo comienzo»<sup>17</sup>, identificó como prioridad la necesidad de pasar a un sistema en virtud del cual el país en que se genere el beneficio sea también el país de imposición. La Comisión señaló asimismo como prioridad la necesidad de **responder a la exigencia de equidad y transparencia fiscal expresada por la sociedad.**

(1) **La transparencia es esencial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado único.** A lo largo de los últimos años, el problema que supone la elusión del pago del impuesto de sociedades ha aumentado de manera considerable y se ha convertido en un importante motivo de preocupación en la Unión y a nivel mundial. El Consejo Europeo, en sus conclusiones de 18 de diciembre de 2014, reconoció la urgencia de avanzar en la lucha contra la elusión fiscal, tanto a nivel mundial como de la Unión. La Comisión, en sus Comunicaciones tituladas «Programa de trabajo de 2016. No es momento de dejar las cosas como están»<sup>16</sup> y «Programa de trabajo de la Comisión para 2015. Un nuevo comienzo»<sup>17</sup>, identificó como prioridad la necesidad de pasar a un sistema en virtud del cual el país en que se genere el beneficio sea también el país de imposición. La Comisión señaló, asimismo, como prioridad la necesidad de **ofrecer una respuesta a los ciudadanos europeos en su exigencia de transparencia, y la necesidad de actuar como modelo de referencia para otros países. Es fundamental que la exigencia de transparencia tenga en cuenta el factor de reciprocidad entre los diferentes**

*competidores.*

---

<sup>16</sup> COM(2015)0610 final, de 27 de octubre de 2015.

<sup>17</sup> COM(2014)0910 final, de 16 de diciembre de 2014.

---

<sup>16</sup> COM(2015)0610 final, de 27 de octubre de 2015.

<sup>17</sup> COM(2014)0910 final, de 16 de diciembre de 2014.

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) El Parlamento Europeo, en su **resolución** de 16 de diciembre de 2015, sobre el aumento de la transparencia, la coordinación y la convergencia en las políticas de tributación de las sociedades en la Unión<sup>18</sup>, reconoció que el aumento de la transparencia en el ámbito de la tributación de las sociedades puede mejorar la recaudación tributaria, hacer que el trabajo de las autoridades fiscales sea más eficiente y aumentar la confianza de la ciudadanía en los sistemas fiscales y los Gobiernos.

---

<sup>18</sup> 2015/2010(INL).

#### *Enmienda*

(2) El Parlamento Europeo, en su **Resolución** de 16 de diciembre de 2015, sobre el aumento de la transparencia, la coordinación y la convergencia en las políticas de tributación de las sociedades en la Unión<sup>18</sup>, reconoció que el aumento de la transparencia, **la cooperación y la convergencia** en el ámbito de la **política de tributación de las sociedades en la Unión** puede mejorar la recaudación tributaria, hacer que el trabajo de las autoridades fiscales sea más eficiente, **apoyar a los responsables de la toma de decisiones políticas en su evaluación del actual sistema tributario con miras a desarrollar la futura legislación**, aumentar la confianza de la ciudadanía en los sistemas fiscales y los Gobiernos y **mejorar la toma de decisiones de inversión sobre la base de perfiles de riesgo empresarial más precisos.**

---

<sup>18</sup> 2015/2010(INL).

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(2 bis)** *El intercambio público de informes por países es un instrumento eficiente y adecuado para aumentar la transparencia en relación con las actividades de las empresas multinacionales y permitir que los ciudadanos evalúen el impacto de las mismas en la economía real. También mejorará la capacidad de los accionistas para evaluar debidamente los riesgos asumidos por las empresas, lo cual redundará en estrategias de inversión basadas en información precisa y contribuirá a que los responsables de las políticas tengan más oportunidades para evaluar la eficiencia y los efectos de las legislaciones nacionales.*

#### **Enmienda 7**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(2 ter)** *La presentación de informes país por país también repercutirá positivamente en los derechos de los trabajadores a la información y a la consulta tal como prevé la Directiva 2002/14/CE, así como en la calidad del diálogo en el seno de las empresas al aumentar la información sobre sus actividades.*

#### **Enmienda 8**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(4) La OCDE, instando a la adopción de

(4) La OCDE, instando a la adopción de

un sistema fiscal internacional equitativo y moderno, aprobó en noviembre de 2015 su Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), orientado a ofrecer a los gobiernos unas soluciones internacionales claras para colmar las lagunas y subsanar los desajustes de las normas vigentes, que permiten que los beneficios empresariales se trasladen a ubicaciones de tributación baja o nula, en los que puede no producirse una verdadera generación de valor real. Concretamente, la acción 13 del BEPS introduce la presentación, con carácter confidencial, de informes *país por país* a las autoridades tributarias por parte de determinadas empresas multinacionales. El 27 de enero de 2016, la Comisión adoptó el «Paquete de lucha contra la elusión fiscal». Uno de los objetivos de dicho paquete consiste en transponer a la legislación de la Unión la acción 13 del BEPS *a través de* la modificación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo<sup>20</sup>.

un sistema fiscal internacional equitativo y moderno, aprobó en noviembre de 2015 su Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), orientado a ofrecer a los gobiernos unas soluciones internacionales claras para colmar las lagunas y subsanar los desajustes de las normas vigentes, que permiten que los beneficios empresariales se trasladen a ubicaciones de tributación baja o nula, en los que puede no producirse una verdadera generación de valor real. Concretamente, la acción 13 del BEPS introduce la presentación, con carácter confidencial, de informes *por países* a las autoridades tributarias por parte de determinadas empresas multinacionales. El 27 de enero de 2016, la Comisión adoptó el «Paquete de lucha contra la elusión fiscal». Uno de los objetivos de dicho paquete consiste en transponer a la legislación de la Unión la acción 13 del BEPS *mediante* la modificación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo<sup>20</sup>. ***No obstante, para gravar los beneficios donde se genera valor, es necesario un enfoque más completo en relación con la presentación de informes país por país basado en la elaboración de informes públicos.***

---

<sup>20</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

---

<sup>20</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(4 bis) El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) debe actualizar las Normas***

*Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), a fin de facilitar la introducción de requisitos para el intercambio de informes públicos por países.*

## **Enmienda 10**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(4 ter) La Directiva 2013/36/UE establece ya la presentación de informes públicos por países para el sector bancario de la Unión, y la Directiva 2013/34/UE, para la industria extractiva y maderera.**

## **Enmienda 11**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 4 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(4 quater) Con la introducción sin precedentes de la presentación de informes públicos por países, la Unión ha demostrado que se ha convertido en un líder mundial en la lucha contra la elusión fiscal.**

## **Enmienda 12**

**Propuesta de Directiva  
Considerando 4 quinquies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(4 quinquies) Dado que solo es posible luchar con éxito contra la evasión fiscal, la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva mediante acciones conjuntas a**

*nivel internacional, es imperativo que la Unión, al tiempo que mantiene su posición de liderazgo mundial en esta lucha, coordine sus acciones con los actores internacionales, por ejemplo en el marco de la OCDE. Las actuaciones unilaterales, aun siendo muy ambiciosas, no solo no tienen ninguna posibilidad real de éxito, sino que ponen también en peligro la competitividad de las empresas europeas y perjudican el clima inversor en la propia Unión.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 4 sexies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(4 sexies) El aumento de la transparencia en las declaraciones financieras redunda en beneficio de todas las partes, dado que contribuye a la eficiencia de las administraciones tributarias, promueve la participación de la sociedad, mejora la información de los trabajadores y consigue que los inversores sean menos reacios a correr riesgos. Por otra parte, las empresas se benefician de una mejor relación con las partes interesadas, lo cual se traduce a su vez en una mayor estabilidad y un acceso más fácil a la financiación, dado que se precisan los perfiles de riesgo y se produce una mejora de la reputación.*

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(5) *El* aumento del control público del impuesto de sociedades abonado por empresas multinacionales que desempeñan actividades en la Unión es un elemento

(5) *Además del aumento de la transparencia gracias a la presentación de informes por países a las autoridades tributarias nacionales, el* aumento del

crucial para fomentar la responsabilidad *empresarial*, contribuir al bienestar *a través del* pago de impuestos, promover una competencia fiscal más leal en la Unión *a través* de un debate público mejor fundamentado y *restaurar* la confianza de los ciudadanos en la equidad de los sistemas tributarios nacionales. Tal control público puede lograrse mediante la presentación de informes referidos a la tributación del impuesto de sociedades, independientemente del lugar donde esté establecida la sociedad matriz última del grupo multinacional.

control público del impuesto de sociedades abonado por empresas multinacionales que desempeñan actividades en la Unión es un elemento crucial para *promover la rendición de cuentas* y fomentar la responsabilidad *social de las empresas*, contribuir al bienestar *mediante el* pago de impuestos, promover una competencia fiscal más leal en la Unión *por medio* de un debate público mejor fundamentado y *restablecer* la confianza de los ciudadanos en la equidad de los sistemas tributarios nacionales. Tal control público puede lograrse mediante la presentación de informes referidos a la tributación del impuesto de sociedades, independientemente del lugar donde esté establecida la sociedad matriz última del grupo multinacional. *No obstante, el control público debe llevarse a cabo sin perjudicar el clima inversor o la competitividad de las empresas de la Unión, en particular las pymes, tal como se definen en la presente Directiva, y las empresas de mediana capitalización, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2015/1017<sup>1 bis</sup>, que deben quedar excluidas de la obligación de presentar informes que establece la presente Directiva.*

---

<sup>1 bis</sup> *Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 - el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).*

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

**(5 bis) La Comisión ha definido la responsabilidad social de las empresas como la responsabilidad que tienen las empresas por su impacto en la sociedad. La responsabilidad social de las empresas debe partir de las propias empresas. Las autoridades públicas pueden desempeñar un papel de apoyo por medio de una combinación inteligente de medidas políticas voluntarias y, en caso necesario, regulación complementaria. Las empresas pueden ejercer su responsabilidad social bien sea aplicando la legislación o bien integrando las inquietudes sociales, ambientales, éticas, de los consumidores o de los derechos humanos en sus estrategias y actividades empresariales, o bien optando por una combinación de ambos elementos.**

## Enmienda 16

### Propuesta de Directiva Considerando 6

(6) Los ciudadanos deben poder controlar todas las actividades de un grupo cuando este disponga de varios establecimientos en la Unión. **En cuanto a los grupos que desarrollan actividades dentro de la Unión únicamente a través de filiales o sucursales, estas deben publicar el informe de la sociedad matriz última y facilitar el acceso al mismo. Sin embargo, por motivos de proporcionalidad y eficacia, la obligación de publicar y hacer accesible el informe debe limitarse a las filiales medianas y grandes establecidas en la Unión o a las sucursales de tamaño comparable constituidas en un Estado miembro. El ámbito de aplicación de la Directiva 2013/34/UE debe, pues, ampliarse consiguientemente a las**

(6) Los ciudadanos deben poder controlar todas las actividades de un grupo cuando este disponga de varios establecimientos en la Unión **y fuera de ella. Los grupos que tienen establecimientos en la Unión deben cumplir sus principios de buena gobernanza fiscal. Las empresas multinacionales operan a nivel mundial y su comportamiento empresarial tiene un impacto considerable en los países en desarrollo. Facilitar a sus ciudadanos el acceso a la información empresarial por países permitiría que dichos ciudadanos y las administraciones tributarias de sus países supervisarán, evaluarán y responsabilizarán a esas empresas. Mediante la publicación de información**

*sucursales constituidas en un Estado miembro por una empresa establecida fuera de la Unión.*

*específica para cada una de las jurisdicciones fiscales en las que operan las empresas multinacionales, la Unión reforzaría la coherencia de su política de desarrollo y limitaría los posibles sistemas de elusión fiscal en aquellos países en los que la movilización de recursos internos se ha identificado como un componente fundamental de la política de desarrollo de la Unión.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades debe facilitar información relativa a todas las actividades de la empresa o de todas las empresas ligadas de un grupo controlado por una sociedad matriz última. La información debe **basarse en** las especificaciones para la elaboración del informe de la acción 13 del BEPS y limitarse a lo necesario para permitir un control público efectivo, al objeto de velar por que la divulgación no dé lugar a riesgos o inconvenientes desproporcionados. El informe debe incluir asimismo una breve descripción de la naturaleza de las actividades. Dicha descripción podría basarse en las categorías expuestas en el cuadro 2 del anexo III del capítulo V de las Orientaciones relativas a la documentación sobre precios de transferencia de la OCDE. El informe debe incluir una exposición general que explique los casos de discrepancias importantes a nivel de grupo entre los importes de los impuestos devengados y los de los impuestos pagados, teniendo en cuenta los importes correspondientes a ejercicios anteriores.

#### *Enmienda*

(8) El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades debe facilitar información relativa a todas las actividades de la empresa o de todas las empresas ligadas de un grupo controlado por una sociedad matriz última. La información debe **tener en cuenta** las especificaciones para la elaboración del informe de la acción 13 del BEPS y limitarse a lo necesario para permitir un control público efectivo, al objeto de velar por que la divulgación no dé lugar a riesgos o inconvenientes desproporcionados **para las empresas interesadas en términos de competitividad o de una interpretación equivocada**. El informe debe incluir asimismo una breve descripción de la naturaleza de las actividades. Dicha descripción podría basarse en las categorías expuestas en el cuadro 2 del anexo III del capítulo V de las Orientaciones relativas a la documentación sobre precios de transferencia de la OCDE. El informe debe incluir una exposición general que explique, **entre otros aspectos**, los casos de discrepancias importantes a nivel de grupo entre los importes de los impuestos devengados y los de los impuestos pagados, teniendo en cuenta los importes correspondientes a ejercicios anteriores.

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) A fin de garantizar un grado de detalle que permita a los ciudadanos evaluar mejor la contribución de las **EMN** al bienestar en cada **Estado miembro**, la información debe desglosarse por **Estado miembro**. **Además, la información relativa a las operaciones de las empresas multinacionales debe figurar también con un elevado nivel de detalle en relación con determinadas jurisdicciones fiscales que presenten problemas particulares.** Para todas las demás operaciones de terceros países, la información debe facilitarse de forma agregada.

#### *Enmienda*

(9) A fin de garantizar un grado de detalle que permita a los ciudadanos evaluar mejor la contribución de las **empresas multinacionales** al bienestar en cada **una de las jurisdicciones en las que operan, tanto dentro como fuera de la Unión, sin perjudicar a la competitividad de las empresas**, la información debe desglosarse por **jurisdicciones**. **El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades solo puede interpretarse y utilizarse con sentido si la información se presenta de forma desagregada para cada una de las jurisdicciones fiscales.**

## Enmienda 82

### Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(9 bis) Cuando la información que se vaya a divulgar pueda ser considerada sensible desde el punto de vista comercial por parte de la empresa, esta última podrá pedir autorización a la autoridad competente del lugar donde esté establecida para no divulgar la información en su integridad. En los casos en que la autoridad nacional competente no sea una autoridad fiscal, la autoridad fiscal competente deberá tomar parte en la decisión.**

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) Para garantizar que los casos de incumplimiento se hagan públicos, el auditor o auditores legales o la entidad o entidades de auditoría deben comprobar si el informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se ha transmitido y presentado con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva y si se puede consultar en el sitio web de la empresa correspondiente o en el sitio web de una empresa ligada.

#### *Enmienda*

(11) Para garantizar que los casos de incumplimiento se hagan públicos, el auditor o auditores legales o la entidad o entidades de auditoría deben comprobar si el informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se ha transmitido y presentado con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva, si se puede consultar en el sitio web de la empresa correspondiente o en el sitio web de una empresa ligada **y si la información publicada está en consonancia con la información financiera auditada por la empresa en los plazos establecidos por la presente Directiva.**

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(11 bis) Los casos de incumplimiento por las empresas y filiales de los requisitos relativos a los informes sobre la tributación del impuesto de sociedades que dan lugar a la imposición de sanciones por los Estados miembros, de conformidad con la Directiva 2013/34/UE, deben incluirse en un registro público gestionado por la Comisión. Estas sanciones pueden incluir, entre otras medidas, la imposición de multas administrativas y la exclusión de los procedimientos de licitación pública y de concesión de financiación procedente de los fondos estructurales de la Unión.**

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Considerando 13

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13) A fin de determinar las jurisdicciones fiscales respecto de las cuales debe mostrarse un elevado nivel de detalle, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que atañe a la elaboración de una lista común de la Unión de estas jurisdicciones fiscales. Esta lista debe elaborarse a partir de una serie de criterios, definidos sobre la base del anexo 1 de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Estrategia exterior para una imposición efectiva» [COM(2016) 24 final]. Reviste especial importancia que la Comisión proceda a las consultas oportunas durante sus trabajos de preparación, también a nivel de expertos, y que dichas consultas se lleven a cabo de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor», de 9 de marzo de 2016. En particular, a fin de garantizar la igualdad de participación en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben todos los documentos al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que traten de la preparación de los actos delegados.*

*suprimido*

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

**(13 bis) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del artículo 48 ter, apartados 1, 3, 4 y 6, y del artículo 48 quater, apartado 5, de la Directiva 2013/34/UE, también deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Estas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup>.**

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).*

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Considerando 14

(14) Dado que el objetivo de la presente Directiva no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar tal objetivo.

(14) Dado que el objetivo de la presente Directiva no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. **Por consiguiente, la actuación de la Unión se justifica para afrontar la dimensión transfronteriza de la planificación fiscal agresiva o los acuerdos de precios de transferencia. Esta iniciativa responde a las preocupaciones expresadas por las partes interesadas acerca de la necesidad de abordar las**

*distorsiones del mercado único sin poner en peligro la competitividad de la Unión. Dicha iniciativa no debe ocasionar una carga administrativa indebida a las empresas, generar conflictos fiscales adicionales o entrañar el riesgo de una doble imposición.* De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar tal objetivo, *al menos en lo que se refiere a una mayor transparencia.*

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) *La presente* Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

#### *Enmienda*

(15) *En términos generales, el alcance de la información divulgada en el marco de la presente Directiva es proporcionado a los objetivos de potenciar la transparencia y el control públicos. Se considera, por tanto, que la* Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos<sup>24</sup>, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, en aquellos casos en que esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos

#### *Enmienda*

(16) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos<sup>24</sup>, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, en aquellos casos en que esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos

de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada.

---

<sup>24</sup> DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 1 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros exigirán a las sociedades matrices últimas reguladas por su Derecho nacional y cuyo volumen de negocios neto consolidado **supere los 750 000 000 EUR**, así como a las empresas reguladas por su Derecho nacional que no sean empresas ligadas y cuyo volumen de negocios neto **supere los 750 000 000 EUR** la redacción y **publicación anuales** de un informe referido a la tributación del impuesto de sociedades.

## Enmienda 27

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 1 – párrafo 2

de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición, **por ejemplo, en forma de tabla de correspondencias**. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada **para cumplir el objetivo de la Directiva y evitar posibles omisiones e incoherencias en su transposición por los Estados miembros a los ordenamientos jurídicos nacionales**.

---

<sup>24</sup> DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros exigirán a las sociedades matrices últimas reguladas por su Derecho nacional y cuyo volumen de negocios neto consolidado **sea igual o superior a 750 000 000 EUR**, así como a las empresas reguladas por su Derecho nacional que no sean empresas ligadas y cuyo volumen de negocios neto **sea igual o superior a 750 000 000 EUR**, la redacción y **puesta a disposición del público, de forma gratuita y con una periodicidad anual**, de un informe referido a la tributación del impuesto de sociedades.

*Texto de la Comisión*

El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se podrá consultar en el sitio web de la empresa a partir de la fecha de su publicación.

*Enmienda*

El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se **publicará en una plantilla modelo común disponible gratuitamente en un formato de datos abierto y se** podrá consultar en el sitio web de la empresa a partir de la fecha de su publicación **en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión. En la misma fecha, la empresa introducirá también el informe en un registro público gestionado por la Comisión.**

**Los Estados miembros no aplicarán lo dispuesto en el presente apartado cuando dichas empresas estén establecidas únicamente en el territorio de un Estado miembro y en ninguna otra jurisdicción fiscal.**

**Enmienda 28**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

Los Estados miembros exigirán a las empresas filiales **medianas y grandes a que se refiere el artículo 3, apartados 3 y 4**, reguladas por su Derecho nacional y controladas por una sociedad matriz **última cuyo** volumen de negocios neto consolidado **supere los 750 000 000 EUR y que** no esté regulada por el Derecho de un Estado miembro la publicación anual de un informe referido a la tributación del impuesto de sociedades de dicha sociedad matriz última.

*Enmienda*

Los Estados miembros exigirán a las empresas filiales reguladas por su Derecho nacional y controladas por una sociedad matriz **que, en su balance de un ejercicio financiero, presente un** volumen de negocios neto consolidado **igual o superior a 750 000 000 EUR** y no esté regulada por el Derecho de un Estado miembro, la publicación anual de un informe referido a la tributación del impuesto de sociedades de dicha sociedad matriz última.

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 3 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se pondrá a disposición del público en la fecha de su publicación en el sitio web de la empresa filial o en el sitio web de una empresa ligada.

#### *Enmienda*

El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se **publicará en una plantilla modelo común disponible gratuitamente en un formato de datos abierto y se** pondrá a disposición del público en la fecha de su publicación en el sitio web de la empresa filial o en el sitio web de una empresa ligada **en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión. En la misma fecha, la empresa introducirá también el informe en un registro público gestionado por la Comisión.**

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 4 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros exigirán a las sucursales constituidas en su territorio por una empresa que no esté regulada por el Derecho de un Estado miembro la publicación anual del informe referido a la tributación del impuesto de sociedades de la sociedad matriz última a que se refiere el apartado 5, letra a), del presente artículo.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros exigirán a las sucursales constituidas en su territorio por una empresa que no esté regulada por el Derecho de un Estado miembro la publicación **y la difusión, de forma gratuita y con una periodicidad** anual, del informe referido a la tributación del impuesto de sociedades de la sociedad matriz última a que se refiere la letra a), del presente apartado.

## Enmienda 31

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 4 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se pondrá a disposición del público en la fecha de su publicación en el sitio web de la sucursal o en el sitio web de una empresa ligada.

#### *Enmienda*

El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se **publicará en una plantilla modelo común disponible en un formato de datos abierto** y se pondrá a disposición del público en la fecha de su publicación en el sitio web de la sucursal o en el sitio web de una empresa ligada **en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión. En la misma fecha, la empresa introducirá también el informe en un registro público gestionado por la Comisión.**

## Enmienda 32

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 5 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) que la empresa que constituyó la sucursal sea bien una empresa ligada de un grupo que esté controlado por una sociedad matriz última no regulada por el Derecho de un Estado miembro y **cuyo** volumen de negocios neto consolidado **supere los** 750 000 000 EUR, bien una empresa no ligada cuyo volumen de negocios neto **supere los** 750 000 000 EUR;

#### *Enmienda*

a) que la empresa que constituyó la sucursal sea **o** bien una empresa ligada de un grupo que esté controlado por una sociedad matriz última no regulada por el Derecho de un Estado miembro y **presente en su balance un** volumen de negocios neto consolidado **igual o superior a** 750 000 000 EUR, **o** bien una empresa no ligada cuyo volumen de negocios neto **sea igual o superior a** 750 000 000 EUR;

## Enmienda 33

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 5 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) que la sociedad matriz última a que se refiere la letra a) no cuente con una empresa filial mediana o grande *de las contempladas en* el apartado 3.

#### *Enmienda*

b) que la sociedad matriz última a que se refiere la letra a) no cuente con una empresa filial mediana o grande *a que se refiere* el apartado 3 *ya sujeta a las obligaciones de información*.

## Enmienda 34

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 ter – apartado 7 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*7 bis. En el caso de los Estados miembros que no han adoptado el euro, el importe en moneda nacional equivalente al importe especificado en los apartados 1, 3 y 5 será el resultante de aplicar el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea que sea válido en la fecha de entrada en vigor del presente capítulo.*

## Enmienda 35

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

2. La información a que se refiere el apartado 1 contendrá los datos siguientes:

*Enmienda*

2. La información a que se refiere el apartado 1 ***se presentará en una plantilla modelo común*** y contendrá los datos siguientes, ***desglosados por jurisdicciones fiscales***:

**Enmienda 36**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) una breve descripción de la naturaleza de las actividades;

*Enmienda*

a) ***el nombre de la sociedad matriz última y, cuando proceda, la lista de todas sus filiales***, una breve descripción de la naturaleza de ***sus*** actividades y ***sus respectivas localizaciones geográficas***;

**Enmienda 37**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) el número de empleados;

*Enmienda*

b) el número de empleados ***sobre una base equivalente a tiempo completo***;

**Enmienda 38**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) los activos tangibles distintos de tesorería e instrumentos equivalentes a tesorería;***

### **Enmienda 39**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) el importe del volumen de negocios neto, ***incluido el*** relativo a las partes vinculadas;

c) el importe del volumen de negocios neto, ***estableciendo una distinción entre el volumen de negocios*** relativo a las partes vinculadas ***y el volumen de negocios relativo las partes no vinculadas;***

### **Enmienda 40**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra g bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***g bis) el capital declarado;***

## **Enmienda 65**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra g ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g ter) datos sobre las contribuciones públicas recibidas y las posibles donaciones efectuadas a entes políticos y fundaciones con fines políticos;*

## **Enmienda 41**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 2 – letra g quater (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g quater) si las empresas, filiales o sucursales gozan de un trato fiscal preferente debido a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles o regímenes equivalentes.*

## **Enmienda 42**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

El informe presentará la información a que se refiere el apartado 2 por separado para cada Estado miembro. Si el Estado miembro engloba varias jurisdicciones fiscales, la información se **combinará a nivel del Estado miembro**.

*Enmienda*

El informe presentará la información a que se refiere el apartado 2 por separado para cada Estado miembro. Si el Estado miembro engloba varias jurisdicciones fiscales, la información se **presentará por separado para cada una de las jurisdicciones fiscales**.

**Enmienda 43**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

El informe también presentará la información a que se refiere el apartado 2 del presente artículo por separado para cada **jurisdicción fiscal, que, al final del ejercicio anterior, esté incluida en la lista común** de la Unión **de determinadas jurisdicciones fiscales, elaborada con arreglo al artículo 48 octies, a menos que el informe confirme expresamente, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 48 sexies infra, que las empresas ligadas de un grupo reguladas por la legislación de dichas jurisdicciones fiscales no llevan a cabo directamente operaciones con ninguna empresa ligada del mismo grupo regulada por la legislación de un Estado miembro**.

*Enmienda*

El informe también presentará la información a que se refiere el apartado 2 del presente artículo por separado para cada **una de las jurisdicciones fiscales situadas fuera** de la Unión.

**Enmienda 44**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 3

*Texto de la Comisión*

*El informe presentará la información a que se refiere el apartado 2 de manera agregada para las demás jurisdicciones fiscales.*

*Enmienda*

*suprimido*

### **Enmienda 83**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Con el fin de proteger la información comercial sensible y garantizar una competencia leal, los Estados miembros podrán permitir que uno o varios elementos de información recogidos en este artículo sean omitidos temporalmente del informe en relación con las actividades en una o más jurisdicciones fiscales específicas cuando dicha información revista unas características tales que su divulgación perjudicaría gravemente la posición comercial de las empresas contempladas en el artículo 48 ter, apartados 1 y 3, a las cuales se refiera la información. La omisión no será óbice para una comprensión razonable y equilibrada de la posición de la empresa de que se trate. La omisión se señalará en el informe junto con una explicación debidamente*

*motivada para cada jurisdicción fiscal sobre los motivos de la misma y una referencia a la jurisdicción o jurisdicciones fiscales interesadas.*

**Enmienda 69/rev**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo primero – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater– apartado 3 – párrafo 3 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Los Estados miembros podrán subordinar estas omisiones a la autorización previa de una autoridad nacional competente. La empresa solicitará todos los años una nueva autorización de la autoridad competente, la cual adoptará una decisión al respecto sobre la base de un nuevo examen de la situación. Cuando la información omitida ya no satisfaga el requisito establecido en el párrafo tercero bis, se hará accesible al público de forma inmediata. A partir del final del periodo de confidencialidad, la empresa comunicará también de manera retroactiva, en forma de media aritmética, la información requerida en virtud del presente artículo relativa a los años anteriores cubiertos por el periodo de confidencialidad.*

**Enmienda 47**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 3 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los Estados miembros notificarán a la Comisión la concesión de este tipo de exención temporal y le remitirán de forma confidencial la información omitida, junto con una explicación detallada de los motivos que hayan justificado la exención. Todos los años, la Comisión publicará en su sitio web las notificaciones recibidas de los Estados miembros y las justificaciones ofrecidas de conformidad con el párrafo tercero bis.***

**Enmienda 48**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 3 quinquies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La Comisión comprobará que se cumple debidamente el requisito establecido en el párrafo tercero bis y supervisará la autorización por las autoridades nacionales de este tipo de exenciones temporales.***

**Enmienda 70rev**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo primero – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 3 sexies (nuevo)

*En el caso de que, una vez examinada la información recibida de conformidad con el párrafo tercero quater, la Comisión llegue a la conclusión de que no se cumple el requisito establecido en el párrafo tercero bis, la empresa interesada hará pública de inmediato la información. A partir del final del periodo de confidencialidad, la empresa comunicará también de manera retroactiva, en forma de media ponderada, la información requerida en virtud del presente artículo relativa a los años anteriores cubiertos por el periodo de confidencialidad.*

**Enmienda 50**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 3 – párrafo 3 septies (nuevo)

*La Comisión adoptará, mediante un acto delegado, directrices dirigidas a asistir a los Estados miembros en la definición de aquellos supuestos en los que se considerará que la publicación de información perjudica gravemente la posición comercial de la empresa a que se refiere.*

**Enmienda 51**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 quater – apartado 5

*Texto de la Comisión*

5. El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se publicará y será accesible al público en el sitio web en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión.

*Enmienda*

5. El informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se publicará **en una plantilla modelo común disponible gratuitamente en un formato de datos abierto** y será accesible al público en **la fecha de su publicación** en el sitio web **de la empresa filial o en el sitio web de una empresa ligada** en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión. **En la misma fecha, la empresa introducirá también el informe en un registro público gestionado por la Comisión.**

**Enmienda 52**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 sexies – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. **Los** Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de la sociedad matriz última a que se refiere el artículo 48 ter, apartado 1, actuando dentro del marco de competencias que les confiere el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que el informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se redacte, se publique y sea accesible con arreglo a los artículos 48 ter, 48 quater y 48 quinquies.

*Enmienda*

1. **A fin de reforzar la responsabilidad frente a terceros y de garantizar una gobernanza adecuada, los** Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de la sociedad matriz última a que se refiere el artículo 48 ter, apartado 1, actuando dentro del marco de competencias que les confiere el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que el informe referido a la tributación del impuesto de sociedades se redacte, se publique y sea accesible con arreglo a los artículos 48 ter, 48 quater y 48 quinquies.

**Enmienda 53**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 48 octies**

**suprimido**

***Lista común de la Unión de determinadas jurisdicciones fiscales***

***Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 49 en lo que respecta a la elaboración de una lista común de la Unión de determinadas jurisdicciones fiscales. Esa lista se basará en la evaluación de las jurisdicciones fiscales que no cumplan los criterios siguientes:***

- 1) transparencia e intercambio de información, incluido el intercambio de información previa petición y el intercambio automático de información de datos relativos a las cuentas financieras;***
- 2) competencia leal en materia fiscal;***
- 3) las normas establecidas por el G20 y/o la OCDE;***
- 4) otras normas pertinentes, incluidas las normas internacionales establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional.***

***La Comisión revisará periódicamente la lista y, en su caso, la modificará para tener en cuenta nuevas circunstancias.***

**Enmienda 54**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 decies – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

La Comisión elaborará un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 48 bis a 48 septies y de su impacto. El informe incluirá una evaluación sobre si el informe referido a la tributación del impuesto de sociedades ofrece unos resultados adecuados y proporcionados, **teniéndose** en cuenta la necesidad de garantizar un nivel suficiente de transparencia y **la necesidad** de un entorno competitivo para las empresas.

*Enmienda*

La Comisión elaborará un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 48 bis a 48 septies y de su impacto. El informe incluirá una evaluación sobre si el informe referido a la tributación del impuesto de sociedades ofrece unos resultados adecuados y proporcionados **y evaluará los costes y beneficios de reducir el límite del volumen de negocios neto consolidado por encima del cual las empresas y sucursales están obligadas a comunicar la información referida al impuesto de sociedades. Por otra parte, el informe evaluará la eventual oportunidad de adoptar otras medidas adicionales, teniendo** en cuenta la necesidad de garantizar un nivel suficiente de transparencia y de **mantener y asegurar** un entorno competitivo para las empresas y **la inversión privada.**

**Enmienda 55**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 decies bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis) Se inserta el artículo siguiente:**

**«Artículo 48 decies bis**

***A más tardar cuatro años después de la adopción de la presente Directiva y teniendo en cuenta la situación a nivel de la OCDE, la Comisión presentará un informe en el que examine y evalúe lo dispuesto en el presente capítulo, en particular en lo que se refiere a los aspectos siguientes:***

- *las empresas y las sucursales que están obligadas a suministrar información relativa a la tributación del impuesto de sociedades, en particular en lo que se refiere a la oportunidad de ampliar el ámbito de aplicación del presente capítulo a las grandes empresas tal como se definen en el artículo 3, apartado 4, y a los grandes grupos tal como se definen en el artículo 3, apartado 7, de la presente Directiva;*
- *el contenido del informe sobre la tributación del impuesto de sociedades a que se refiere el artículo 48 quater;*
- *la exención temporal prevista en el artículo 48 quater, apartado 3, párrafos 3 bis a 3 septies;*

*La Comisión remitirá el informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.»*

## **Enmienda 56**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)**

Directiva 2013/34/UE

Artículo 48 decies ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 ter) Se inserta el artículo siguiente:**

**«Artículo 48 decies ter**

***Plantilla modelo común para el informe***

***La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, la plantilla modelo común a que se refieren el artículo 48 ter, apartados 1, 3, 4 y 6, y el artículo 48 quater, apartado 5. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 50, apartado 2.»***

## Enmienda 57

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Directiva 2013/34/UE

Artículo 49 – apartado 3 bis

#### *Texto de la Comisión*

3 bis) Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará con los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional "*Legislar mejor*", de *9 de marzo de 2016*.».

#### *Enmienda*

3 bis) Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará con los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de *13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación\**, *teniendo especialmente en cuenta las disposiciones de los Tratados y de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

---

\* *DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.*»

## Enmienda 58

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Directiva 2013/34/UE

Artículo 51 – apartado 1

#### *Texto en vigor*

Los Estados miembros establecerán sanciones *aplicables* a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas *con arreglo a* la presente Directiva y *tomarán* todas las medidas necesarias para garantizar su *aplicación*. Las sanciones establecidas serán efectivas,

#### *Enmienda*

*3 bis) En el artículo 51, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:*

«Los Estados miembros establecerán *el régimen de* sanciones *aplicable* en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas *en virtud de* la presente Directiva y *adoptarán* todas las medidas necesarias para garantizar su *ejecución*. Las sanciones establecidas serán

proporcionadas y disuasorias.»

efectivas, proporcionadas y disuasorias.

***Los Estados miembros establecerán, como mínimo, medidas y sanciones administrativas aplicables en caso de infracción por las empresas de las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva.***

***Los Estados miembros notificarán dichas disposiciones a la Comisión como más tarde el ... [insértese la fecha de un año después de la entrada en vigor], así como cualquier modificación posterior de las mismas sin demora.***

***Como más tarde el ... [tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión elaborará una lista de las medidas y sanciones establecidas en cada Estado miembro de conformidad con la presente Directiva.»***

